



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 2020-727

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aportar el certificado de libertad y tradición, expedido con una antelación no superior a un mes, del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme al artículo 464 del C.G.P. Obsérvese que lo anexo a la demanda es un historial del bien, no dicho certificado.
2. Discriminar en debida forma las pretensiones, pues de la revisión de la certificación de la deuda que se aportó a folio 32, se observa que la suma de \$40.828.917 -que luego se pide en la demanda como capital, y de la cual se desprende el cobro de interés moratorios-, tiene ya comprendidos dichos réditos, lo que supondría el cobro de intereses sobre intereses.
3. En todo caso, aclarar la razón por la que el cobro se solicitó de esa forma.
4. En lo relacionado a intereses de plazo (los pedidos en las pretensiones) y moratorios (los certificados a folio 32), indicar su fecha y periodo de causación, sobre qué valor se liquidaron, la tasa de interés aplicada y la operación aritmética realizada para su obtención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 110**
Hoy **10-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES